



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 00280

No es posible disponer “*la terminación por pago total*”, por cuanto no están dados los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso pues, en el presente asunto no se emitido orden de seguir adelante a ejecución que autorice que con las cautelas se satisfaga el crédito, ni por parte del convocado se ha emitido autorización para que se proceda en ese sentido, de hecho, en el presente asunto ni quiera se ha trabado la relación jurídico procesal.

Ahora bien, a fin de continuar el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días acredite la notificación del extremo demandado de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago de fecha 9 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado 058 de 12 de agosto de 2020.

Código de verificación:

4a8f9771a0bd8cb1b827068d72b2f304bcb2c1a01b678ff90faf952449c24f6e

Documento generado en 11/08/2020 12:59:05 p.m.